Nota DNC N° 4612/2024.

Asunción, 27 de junio de 2024.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402330
Expediente	305124
Etapa del Procedimiento	Renovación de Locación
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SEGUNDA RENOVACIÓN DEL CONTRATO N° 337/2023 LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PUERTO ANTEQUERA
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Como respuesta para observación N° 1, convocante expone: "…*Posteriormente, el Administrador del Contrato había solicitado la primera renovación del contrato por el mismo periodo, es decir, por 24 meses*..." (sic) al respecto, no hemos visualizado la comunicación del proceso de renovación aludido en el SICP, solo se registra como proceso de renovación el practicado como primera renovación por 6 (seis) meses. Por consiguiente se reitera la observación realizada en la Nota DNC N° 3530/24 de fecha 20/05/2024: "*Se observa que el proceso no se ajusta a lo establecido en el Art. 20 de la Resolución DNCP N° 4441/21, en atención a que supera el límite permitido para practicar las renovaciones, tomando en consideración que ya se ha practicado una renovación N° 1 de 6 (seis) meses, se sugiere rectificar todas las documentaciones al plazo que la norma permita".*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga